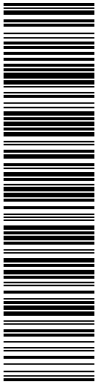


DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 111. 14.1 Acta 191026 Adm7L_ ACUERDO calif def 2º ejer	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: FCHPF-TLTAU-KH75E Fecha de emisión: 21 de Octubre de 2026 a las 8:08:22 Página 1 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Jefe de Sección de Selección del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 20/10/2026 14:03
	ESTADO FIRMADO 20/10/2026 14:03



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4341576 FCHPF-TLTAU-KH75E 9856E1CD84DD4A9CDFE2A4130237F5B4E85DAC4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do?>



ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA POR TURNO LIBRE DE SIETE PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO, ADMINISTRATIVO, EN EL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA: CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL SEGUNDO EJERCICIO.

En sesión celebrada el 2 de octubre de 2026, el Tribunal Calificador del proceso selectivo para la cobertura por turno libre de siete plazas de personal laboral fijo, Administrativo (convocatoria BOE n.º 302 de 17 de diciembre de 2025), ha adoptado el siguiente **ACUERDO**:

«[...] El 6 de octubre de 2026 se publicó en la página web municipal y en el tablón virtual acuerdo de este Tribunal Calificador de fecha 2 de octubre de 2026, sobre calificación provisional del segundo ejercicio del proceso selectivo para la cobertura de siete plazas de personal laboral fijo, Administrativo, en el Ayuntamiento de Majadahonda. El último día para formular alegaciones a dicha calificación fue el 14 de octubre de 2026.

[...]

Visto el contenido de las alegaciones formuladas, y sin perjuicio del análisis individual de las mismas que más adelante se efectuará, este Tribunal lleva a cabo las siguientes consideraciones jurídicas y técnicas

La jurisprudencia consolidada reconoce a los órganos de selección un ámbito de discrecionalidad técnica en la valoración de las pruebas, de manera que corresponde al Tribunal determinar la adecuación, calidad, grado de desarrollo, precisión técnica y corrección de las respuestas ofrecidas por los aspirantes, siempre que dicha valoración se realice conforme a criterios objetivos y no incurra en arbitrariedad, error material o desviación de poder.

El Tribunal Supremo viene declarando de forma reiterada que los Tribunales Calificadores de los procesos selectivos gozan de un ámbito de discrecionalidad técnica en la elaboración, interpretación y valoración de las preguntas y respuestas de las pruebas de conocimientos, por ser los órganos especializados a los que el ordenamiento jurídico atribuye dicha función.

Así, entre otras, las Sentencias del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 2014 (recurso de casación nº 3157/2013), de 18 de julio de 2012 (recurso de casación nº 4326/2011) y de 21 de enero de 2016 (recurso de casación nº 4032/2014) recuerdan que el control jurisdiccional sobre las decisiones de los órganos calificadores no puede sustituir el juicio técnico de éstos, sino limitarse a comprobar que su actuación se encuentra suficientemente motivada y que no incurre en arbitrariedad, error patente, manifiesta irracionalidad o infracción del ordenamiento jurídico.

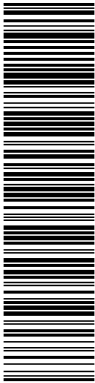
Sentado lo anterior, el Tribunal recuerda que la valoración de las respuestas de los aspirantes se realizó conforme a los criterios de corrección establecidos.

El Tribunal no ha limitado la corrección a las respuestas recogidas en la plantilla publicada, habiendo admitido también otras formulaciones o soluciones alternativas cuando reflejaban de manera correcta el conocimiento exigido y se encontraban suficientemente fundamentadas. Ahora bien, para que dichas respuestas alternativas pudieran ser valoradas favorablemente, resultaba necesario que estuvieran fundamentadas de manera coherente y correcta, sin incurrir en referencias normativas erróneas ni en argumentos contradictorios que desvirtuaran la solución planteada.

No obstante, cuando a una respuesta inicialmente correcta le han seguido una argumentación contradictoria, interpretaciones que la contradecían o razonamientos incompatibles con la propia solución propuesta, el Tribunal ha considerado que dicha contestación evidenciaba una comprensión insuficiente o desconocimiento de la materia objeto de evaluación.

Las puntuaciones responden a la valoración técnica del ejercicio realizada por este Tribunal en el ejercicio de su discrecionalidad técnica, atendiendo al grado de conocimiento demostrado, la corrección de las respuestas, la fundamentación de las soluciones propuestas y demás aspectos recogidos en los criterios de corrección.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 111. 14.1 Acta 191026 Adm7L_ ACUERDO calif def 2ºejér	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: FCHPF-TLTAU-KH75E Fecha de emisión: 21 de Octubre de 2026 a las 8:08:22 Página 2 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Jefe de Sección de Selección del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 20/10/2026 14:03
	ESTADO FIRMADO 20/10/2026 14:03



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4341576 FCHPF-TLTAU-KH75E 9856E1CD84DD4A9CDFE2A4139237F5B4E85D6AC4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do?>



Algunas alegaciones se sustentan exclusivamente en la consideración subjetiva de los interesados acerca de la puntuación que estiman merecer, sin que de la revisión efectuada por el Tribunal se desprenda error alguno en la aplicación de los criterios de corrección o en la valoración de los ejercicios. No se aporta elemento alguno que evidencie la existencia de error material en la corrección, aplicación incorrecta de los criterios de valoración o trato desigual respecto del resto de participantes.

Revisadas las alegaciones presentadas y contrastadas nuevamente las respuestas objeto de comparación, el Tribunal no aprecia desigualdad de trato en la aplicación de los criterios de evaluación, constatando que las puntuaciones otorgadas responden a las diferencias apreciadas en el contenido y calidad de las respuestas examinadas, habiéndose aplicado de forma uniforme los criterios de corrección a la totalidad de los aspirantes.

No obstante lo anterior, el Tribunal ha apreciado un error en la puntuación otorgada a cuatro de los aspirantes que han formulado alegaciones, procediendo este a corregir dicho error en los términos que a continuación se exponen.

El Tribunal procede al estudio y análisis individualizado de las alegaciones formuladas con el siguiente resultado:

Arsuaga Benito, M.ª Elena

Supuesto 1 pregunta 1: La interesada no menciona el artículo por lo que, siguiendo criterios estrictos de igualdad con respecto al resto de opositores, la puntuación otorgada es adecuada a la respuesta dada, ratificándose el Tribunal en dicha puntuación.

Supuesto 1 pregunta 2: La interesada no menciona los artículos y no justifica suficientemente la respuesta por lo que, siguiendo criterios estrictos de igualdad con respecto al resto de opositores, la puntuación otorgada es adecuada a la respuesta dada, ratificándose el Tribunal en dicha puntuación.

Supuesto 1 pregunta 4: La interesada utiliza terminología errónea y además confunde un contrato de suministros con una concesión administrativa por lo que, siguiendo criterios estrictos de igualdad con respecto al resto de opositores, la puntuación otorgada es adecuada a la respuesta dada, ratificándose el Tribunal en dicha puntuación.

Supuesto 2 pregunta 1: En esta pregunta la interesada se equivoca en el plazo, por lo que el Tribunal no puede otorgar una puntuación distinta de cero.

Supuesto 2 pregunta 2: La interesada no hace referencia a los artículos ni a la publicación en la sede por lo que, siguiendo criterios estrictos de igualdad con respecto al resto de opositores, la puntuación otorgada es adecuada a la respuesta dada, ratificándose el Tribunal en dicha puntuación.

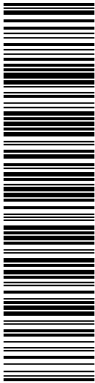
Supuesto 2 pregunta 3: La interesada no hace referencia al artículo 24.1 LPAC ni a que el silencio es negativo porque afecta a facultades relativas al dominio público por lo que, siguiendo criterios estrictos de igualdad con respecto al resto de opositores, la puntuación otorgada es adecuada a la respuesta dada, ratificándose el Tribunal en dicha puntuación.

Supuesto 2 pregunta 5: La fecha es errónea y no hace referencia a días naturales ni al articulado por lo que, siguiendo criterios estrictos de igualdad con respecto al resto de opositores, la puntuación otorgada es adecuada a la respuesta dada, ratificándose el Tribunal en dicha puntuación.

Barrero Requejo, Álvaro

Supuesto 1 pregunta 3: El opositor no ha hecho referencia en su respuesta a las excepciones. El Tribunal considera irrelevante el citar una Administración Local o General cuando ambas pueden llevar a

DOCUMENTO DA-Documeto del expediente: 111. 14.1 Acta 191026 Adm7L_ ACUERDO calif def 2ºejer	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: FCHPF-TLTAU-KH75E Fecha de emisión: 21 de Octubre de 2026 a las 8:08:22 Página 3 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Jefe de Sección de Selección del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 20/10/2026 14:03
	ESTADO FIRMADO 20/10/2026 14:03



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4341576 FCHPF-TLTAU-KH75E 9856E1CD84DD4A9CDF02A4130237F5B4E85D4C4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do?>



cabo contratos de tramitación de emergencia o anticipada. El Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.

Supuesto 1 pregunta 5: No identifica el tipo de control en la respuesta. Se trata de un control financiero y en la finalidad indica que formulará reparos, pero en el ámbito del control financiero la intervención evalúa la eficacia, eficiencia y cumplimiento continuado de la legalidad. En todo caso emite informes de control financiero con recomendaciones y conclusiones. Por tanto, la respuesta es errónea y el Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.

Supuesto 2 pregunta 4: El Tribunal ha valorado positivamente la respuesta dada por el aspirante, pero la considera insuficiente al no indicar el sentido de la vinculación ni el articulado que lo regula. La puntuación otorgada a la pregunta es adecuada a la respuesta dada, ratificándose el Tribunal en la misma.

Supuesto 2 pregunta 5: La referencia a los diez días naturales es clave en esta pregunta y la pregunta de en qué momento se ha entendido de forma correcta por el resto de los aspirantes que han dado en su respuesta una fecha exacta. En cuanto a que la literalidad de la pregunta no refiere la fecha en la que se entiende legalmente efectuada la notificación, sino el "momento legal" el Tribunal considera que cuando en una pregunta de derecho administrativo se hace referencia a "en qué momento se ha efectuado la notificación" o "en qué momento se entiende legalmente efectuado la notificación" la respuesta jurídica del caso práctico, el cual contiene datos y fechas específicos, no se debe contestar de forma abstracta "con la redacción de la norma" sino que se debe de aplicar la norma al caso concreto. Si además, como se establece en las instrucciones del supuesto práctico, el Tribunal valora la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los supuestos prácticos planteados, el no evaluar a los aspirantes que han dado una fecha concreta de notificación iría en contra del principio de igualdad y proporcionalidad a aplicar en todo proceso selectivo. Respecto a la ausencia de cita normativa se refiere al articulado de la Ley. Por todo lo anterior, el Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.

Cebrián Arrabal, Carmen

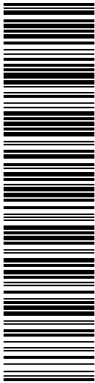
Supuesto 1 pregunta 3: El Tribunal entiende que el razonamiento jurídico es incompleto. No hace mención a los efectos de la no existencia de crédito y no hace referencia a una de las excepciones que prevé la normativa que es la tramitación anticipada. El Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.

Supuesto 1 pregunta 5: La interesada contesta a la pregunta incorrectamente. Habla de fiscalización y no de control financiero. El Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.

Supuesto 2 pregunta 2: Tal y como manifiesta la interesada en su escrito, no hace referencia al artículo ni a la publicación en sede, por lo que, siguiendo criterios estrictos de igualdad con respecto al resto de opositores, la puntuación otorgada es adecuada a la respuesta dada, ratificándose el Tribunal en dicha puntuación.

Supuesto 2 pregunta 5: No hace referencia al artículo ni determina la fecha (momento jurídico en que se entiende rechazada). El Tribunal considera que cuando en una pregunta de derecho administrativo se hace referencia a "en qué momento se ha efectuado la notificación" o "en qué momento se entiende legalmente efectuado la notificación" la respuesta jurídica del caso práctico, el cual contiene datos y fechas específicos, no se debe contestar de forma abstracta "con la redacción de la norma" sino que se debe de aplicar la norma al caso concreto. Si además, como se establece en las instrucciones del supuesto práctico, el Tribunal valora la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los supuestos prácticos planteados, el no evaluar a los aspirantes que han dado una fecha concreta de notificación iría en contra del principio de igualdad y proporcionalidad a aplicar en todo proceso selectivo. El Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 111. 14.1 Acta 191026 Adm7L_ ACUERDO calif def 2ºejer	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: FCHPF-TLTAU-KH75E Fecha de emisión: 21 de Octubre de 2026 a las 8:08:22 Página 4 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Jefe de Sección de Selección del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 20/10/2026 14:03
	ESTADO FIRMADO 20/10/2026 14:03



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4341576 FCHPF-TLTAU-KH75E 9856E1CD84DD4A9CDF0E2A139237F5B4E85DAC4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do?>



Chacón Paz, María

Supuesto 1 pregunta 1: El encuadre jurídico es incorrecto por lo que la puntuación dada por el Tribunal es adecuada a la respuesta otorgada.

Supuesto 1 pregunta 2: No contesta adecuadamente a la pregunta planteada. El Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.

Supuesto 2 pregunta 1: El Tribunal no ha considerado establecer puntuaciones parciales por contestar uno de los hitos correctamente, ya que los opositores deben conocer la aplicación práctica de los plazos, lo que incluye tanto el inicial como el final.

Supuesto 2 pregunta 5: El Tribunal considera que cuando en una pregunta de derecho administrativo se hace referencia a “en qué momento se ha efectuado la notificación” o “en qué momento se entiende legalmente efectuado la notificación” la respuesta jurídica del caso práctico, el cual contiene datos y fechas específicos, no se debe contestar de forma abstracta “con la redacción de la norma” sino que se debe de aplicar la norma al caso concreto. Si además, como se establece en las instrucciones del supuesto práctico, el Tribunal valora la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los supuestos prácticos planteados, el no evaluar a los aspirantes que han dado una fecha concreta de notificación iría en contra del principio de igualdad y proporcionalidad a aplicar en todo proceso selectivo. Falta mencionar el artículo concreto y la fecha, por tanto, la calificación es adecuada a la respuesta dada por la aspirante.

Cobo Lerena, Laura

Supuesto 2 pregunta 5: Alega que indicó el articulado (art. 43 LPAC) en la respuesta. El Tribunal comprueba que es cierto. En cuanto a que la literalidad de la pregunta no refiere la fecha en la que se entiende legalmente efectuada la notificación, sino el “momento legal” el Tribunal considera que cuando en una pregunta de derecho administrativo se hace referencia a “en qué momento se ha efectuado la notificación” o “en qué momento se entiende legalmente efectuado la notificación” la respuesta jurídica del caso práctico, el cual contiene datos y fechas específicos, no se debe contestar de forma abstracta “con la redacción de la norma” sino que se debe de aplicar la norma al caso concreto. Si además, como se establece en las instrucciones del supuesto práctico, el Tribunal valora la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los supuestos prácticos planteados, el no evaluar a los aspirantes que han dado una fecha concreta de notificación iría en contra del principio de igualdad y proporcionalidad a aplicar en todo proceso selectivo.

Por tanto, procede estimar parcialmente la alegación y puntuar la referencia al articulado, cambiando la puntuación de la respuesta de 0,40 a 0,50 y pasando por tanto su calificación final de 6,25 puntos a 6,35 puntos.

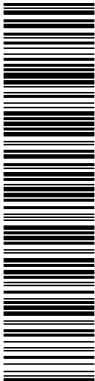
Heras Orero, María Teresa

Supuesto 1 pregunta 2: La alegante reconoce en su escrito que no citó expresamente los artículos 66 y 68 de la Ley 39/2015. Darle una puntuación de un 1 punto sin citar dichos artículos no respetaría los principios de igualdad, mérito y capacidad que debe regir en todo proceso selectivo ya que vulneraría esos principios respecto de los aspirantes que sí citaron de formar expresa dichos artículos y han obtenido por ello la puntuación máxima

Supuesto 2 pregunta 4: Se estima la alegación. El Tribuna acuerda otorgarle la puntuación máxima (1 punto).

Supuesto 2 pregunta 3: Como la misma alegante indica en su escrito, existen errores en las referencias normativas, por lo que darle una puntuación de un 1 punto no respetaría los principios de igualdad, mérito y capacidad que debe regir en todo proceso selectivo ya que vulneraría esos principios respecto de los aspirantes que sí citaron de formar expresa y correcta la normativa a aplicar.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 111. 14.1 Acta 191026 Adm7L_ ACUERDO calif def 2ºejér	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: FCHPF-TLTAU-KH75E Fecha de emisión: 21 de Octubre de 2026 a las 8:08:22 Página 5 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Jefe de Sección de Selección del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 20/10/2026 14:03
	ESTADO FIRMADO 20/10/2026 14:03



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4341576 FCHPF-TLTAU-KH75E 9856E1CD84DD4A9CDE0F2A4139237F594E85DAC4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do?>



A la vista de lo anteriormente expuesto, la calificación final de la aspirante pasa de 4,75 a 5,25.

Luna González, Sergio

Supuesto 1 pregunta 3: El interesado no hace referencia en su respuesta a ninguna de las cuestiones que plantea la pregunta. No hace referencia ni a excepciones, ni a efectos ni a consecuencias, por lo que el Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.

Montero Mayorga, Belén

Supuesto 1 pregunta 2: La respuesta dada es correcta, pero adolece de justificación jurídica y de los preceptos aplicables, que el Tribunal exigía para otorgar la puntuación máxima. Por tanto, el Tribunal se ratifica en la puntuación.

Supuesto 1 pregunta 3: Como indica la interesada la cita normativa y la explicación son deficientes (faltan excepciones y el efecto de iniciar un expediente sin crédito). Por tanto, el Tribunal se ratifica en su puntuación.

Supuesto 2 pregunta 4: El enunciado si establece que “D. Carlos subsana el error correctamente”, por tanto no existe motivo para anular la pregunta.

Moreno González, María del Carmen

Supuesto 1 pregunta 1: No contesta a la pregunta, el Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.

Tal y como manifiesta la interesada, existe un error en la suma de las calificaciones otorgadas a cada una de las preguntas del ejercicio por lo que el Tribunal acuerda estimar la alegación formulada y corregir el error existente, de tal forma que la calificación pasa de 1,50 puntos a 1,55 puntos.

Navarro Jiménez, Paloma

Supuesto 1 pregunta 2: El Tribunal determina los criterios de corrección y los aplica por igual al resto de los aspirantes. El Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.

Supuesto 1 pregunta 3: El Tribunal determina los criterios de corrección y los aplica por igual al resto de los aspirantes. La puntuación otorgada es adecuada a la respuesta dada por la aspirante, por lo que el Tribunal se ratifica en la calificación otorgada siguiendo criterios de estricta igualdad para con el resto de los opositores.

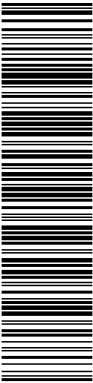
Supuesto 2 pregunta 1: La interesada ofrece un plazo erróneo, por lo que el Tribunal no puede conceder a la aspirante una puntuación distinta de 0. El Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.

Supuesto 2 pregunta 3: Dejando a un lado que ciertas aseveraciones de la interesada son inciertas y carentes de veracidad, la puntuación es adecuada a la respuesta dada y ha sido calificada aplicando idénticos criterios que al resto de opositores por lo que el Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.

Supuesto 2 pregunta 4: La interesada no hace referencia, como si han hecho otros opositores y así ha determinado en Tribunal en sus criterios de corrección, a que el Ayuntamiento en su contestación no está vinculado al sentido del silencio ni se menciona el artículo correcto de la Ley, que como reiteramos otros opositores si han efectuado por lo que el Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.

Supuesto 2 pregunta 5: La interesada no hace referencia, al artículo y la fecha es errónea, por lo que la puntuación otorgada es adecuada a la respuesta dada. El Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 111. 14.1 Acta 191026 Adm7L_ ACUERDO calif def 2ºejer	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: FCHPF-TLTAU-KH75E Fecha de emisión: 21 de Octubre de 2026 a las 8:08:22 Página 6 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Jefe de Sección de Selección del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 20/10/2026 14:03
	ESTADO FIRMADO 20/10/2026 14:03



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4341576 FCHPF-TLTAU-KH75E 9856E1CD84DD4A9CDFE2A4139237F594E85DAC4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do?>



Pérez Gómez, José Antonio

Supuesto 2 pregunta 5: El interesado parte de una premisa incorrecta al entender que se ha puesto a disposición el 11 de mayo de 2026 cuando realmente es el 2 de septiembre. El Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.

Supuesto 1 pregunta 3: Como bien indica el opositor faltan las excepciones que contempla la Ley y que el Tribunal exigía para dar la puntuación máxima, por lo que el Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.

Supuesto 1 pregunta 1: El Tribunal determina los criterios de corrección y los aplica por igual al resto de los aspirantes por lo que la puntuación otorgada es adecuada a la respuestas dada. El Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.

Regalado Carranza, M.^a Amaya

Supuesto 1 pregunta 3: La interesada no contesta de manera completa al enunciado de la pregunta puesto que no hace referencia a las excepciones ni a las consecuencias de no disponer de crédito suficiente. Además, el razonamiento jurídico es incompleto al no hacer referencia al artículo. La puntuación otorgada es adecuada a la respuesta dada por lo que el Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.

Supuesto 2 pregunta 4: La interesada no contesta a la pregunta. Se pregunta sobre la actuación del Ayuntamiento y no del interesado. El Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.

Rodríguez Fassi, Carmen

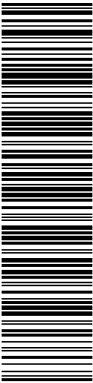
Supuesto 1 pregunta 3: La interesada no desarrollo todo lo que el Tribunal exigía para otorgar la puntuación máxima, en concreto no habla de las excepciones, por lo que la valoración dada por el Tribunal es adecuada a la respuesta ofrecida por aquella. El Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.

Supuesto 1 pregunta 5: No contesta a la pregunta, ni siquiera como dice la interesada en los elementos esenciales. El Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.

Supuesto 2 pregunta 2: Entre los criterios mínimos exigidos en el Tribunal se valoraba la referencia a publicar en sede electrónica y la identificación del artículo concreto de la Ley, la interesada no hace referencia a estos extremos por lo que a la interesada no se le ha puntuado con la máxima nota. El Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.

Supuesto 2 pregunta 5: Desestimar la alegación. En cuanto a que la literalidad de la pregunta no refiere la fecha en la que se entiende legalmente efectuada la notificación, sino el "momento legal" el Tribunal considera por unanimidad que cuando en una pregunta de derecho administrativo se hace referencia a "en qué momento se ha efectuado la notificación" o "en qué momento se entiende legalmente efectuado la notificación" la respuesta jurídica del caso práctico, el cual contiene datos y fechas específicos, no se debe contestar de forma abstracta "con la redacción de la norma" sino que se debe de aplicar la norma al caso concreto. Si además, como se establece en las instrucciones del supuesto práctico, el Tribunal valora la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los supuestos prácticos planteados, el no evaluar a los aspirantes que han dado una fecha concreta de notificación iría en contra del principio de igualdad y proporcionalidad a aplicar en todo proceso selectivo. Falta mencionar el artículo concreto y la fecha, por tanto la calificación es adecuada a la respuesta dada por la aspirante.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 111. 14.1 Acta 191026 Adm7L_ ACUERDO calif def 2ºejér	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: FCHPF-TLTAU-KH75E Fecha de emisión: 21 de Octubre de 2026 a las 8:08:22 Página 7 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Jefe de Sección de Selección del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 20/10/2026 14:03
	ESTADO FIRMADO 20/10/2026 14:03



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4341576 FCHPF-TLTAU-KH75E 9856E1CD84DD4A9CDFE2A4139237F5B4E85DAC4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do?>



Rubio García, Álvaro

Supuesto 1 pregunta 2: No hace referencia al artículo por lo que, siguiendo estrictos criterios de igualdad, la puntuación otorgada resulta adecuada a la respuesta dada. El Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.

Supuesto 1 pregunta 4: La puntuación a la que se refiere en su escrito no es la que figura en el ejercicio. El Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.

Supuesto 2 pregunta 1: El interesado no contesta a la pregunta que exigía una fecha inicial y una fecha final. El Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.

Supuesto 2 pregunta 5: El interesado no determina la fecha exacta (momento jurídico en que se entiende rechazada y tampoco menciona el encuadre jurídico concreto por lo que atendiendo al principio de igualdad, el Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.

Sanz Pérez, Alberto

Supuesto 1 pregunta 4: El interesado no refiere encuadre jurídico alguno. No habla de las penalidades previstas en los pliegos o en la posibilidad de ampliar el plazo de entrega de suministro por lo que la puntuación otorgada resulta adecuada a la respuesta dada. El Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.

Serrano Baonza, M.ª Inmaculada

Supuesto 1 pregunta 4: La interesada no hace referencia a la ampliación ni refiere el encuadre jurídico por lo que, siguiendo criterios estrictos de igualdad con respecto al resto de opositores, la puntuación otorgada es adecuada a la respuesta dada, ratificándose el Tribunal en dicha puntuación.

Supuesto 2 pregunta 2: Tal y como manifiesta la interesada en la respuesta sí hace referencia a la publicación en sede electrónica por lo que el Tribunal acuerda estimar la alegación relativa a esta pregunta corrigiendo la puntuación otorgada que pasa de 0,45 puntos a 0,90 puntos de tal forma que la calificación definitiva pasa de 5,55 puntos a 6 puntos.

Valdivieso Peinado, Pilar

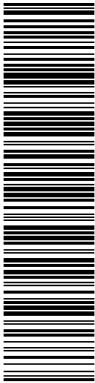
Supuesto 1 pregunta 3: La interesada no hace referencia en su respuesta a la tramitación anticipada y en cualquier caso, cuando se tramita un contrato de emergencia sin disponer del crédito suficiente, aunque sea con posterioridad, la Administración deberá dar la cobertura presupuestaria adecuada. La puntuación otorgada es adecuada a la respuesta dada por el Tribunal.

Vázquez Manzano, Ángel Jerónimo

Supuesto 1 pregunta 1: La respuesta no es completa conforme lo establecido en el artículo 16 de la LCSP por lo que, siguiendo criterios estrictos de igualdad con respecto al resto de opositores, la puntuación otorgada es adecuada a la respuesta dada, ratificándose el Tribunal en dicha puntuación.

Supuesto 1 pregunta 5: La respuesta es errónea incluyendo la referencia normativa por lo que el Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.

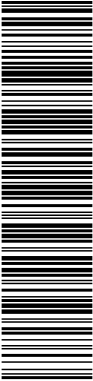
Supuesto 2 pregunta 5: El interesado no determina la fecha exacta (momento jurídico en que se entiende rechazada) por lo que, atendiendo al principio de igualdad, el Tribunal se ratifica en la puntuación otorgada.



2) Determinación de la calificación definitiva del segundo ejercicio.

Una vez examinadas las alegaciones presentadas y realizada la revisión de los ejercicios afectados, tomando en consideración los criterios de corrección y valoración que han sido aplicados de forma uniforme a la totalidad de los aspirantes, la **CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL SEGUNDO EJERCICIO** del proceso selectivo para la cobertura de siete plazas de personal laboral fijo, Administrativo, en el Ayuntamiento de Majadahonda es la siguiente:

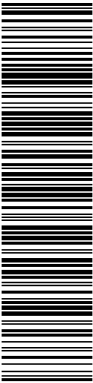
Apellidos	Nombre	DNI	Calificación 2º ejercicio
ADALIA DE PABLO	ELISA	***7666**	N.P.
ALARCON TRUJILLO	CINTHIA NADIA	***9571**	5,60
ALBA BERNAL	NOEMI RUTH	***4286**	2,65
ALCAZAR RUIZ	SANTIAGO VICENTE	***1904**	3,70
ALVAREZ ARANA	MARIA MILAGROS	***1747**	N.P.
ARSUAGA BENITO	MARIA ELENA	***3192**	3,20
BARRAL PIRAL	ALBERTO	***2920**	4,45
BARRERO REQUEJO	ALVARO	***8000**	5,75
BERMEJO DEL OLMO	ALBA MARIA	***8357**	4,85
BERRUERO AMORES	PEDRO ANGEL	***4761**	6,60
BORRA RUBIRA	ELENA	***1295**	2,40
BOTEVA YORDANOVA	TANYA	***6840**	5,40
CANALES ROBLES	MARIA LORETO	***5891**	4,30
CAÑESTRO GOMEZ	ALVARO	***1146**	N.P.
CASADO CURIEL	YOLANDA	***2454**	4,75
CEBOLLERO GORDO	JUSTO	***0471**	N.P.
CEBRIAN ARRABAL	MARIA CARMEN	***9389**	4,55
CHACON PAZ	MARIA	***0767**	2,65
CHECA ROCHA	ELENA	***9258**	4,60
COBO LERENA	LAURA	***7061**	6,35
CORTES CEBALLOS	MARIA DEL MAR	***3641**	4,55
CORTES CEBALLOS	MARIA DEL CARMEN	***3641**	3,85
CUELLAR GALLEG0	SARA	***6391**	2,60
DE LA PARRA JIMENEZ	ELIA	***2904**	3,35
DE LUCAS GARVIN	ROCIO	***4317**	N.P.
DE PEDRAZA FERNANDEZ DEL PINO	ELISA	***0746**	5,10
DIAZ CUERVO	SILVIA	***3861**	N.P.
DIAZ FERNANDEZ-CAÑADAS	PAULA ANA	***7427**	6,50
DIAZ LOPEZ	NAZARET ISABEL	***9878**	N.P.
DIEGO MARTINEZ	MARIA JESUS	***5148**	6,15
DOMENECH MARTIN	JULIA	***9520**	4,45
DOMINGUEZ PRIETO	EVA MARIA	***3655**	2,35
DUQUE MARTIN	GEMA	***5451**	4,60
ELVIRA MORENO	CRISTINA	***3249**	4,40
ESPINOSA CAMPILLOS	VICTOR MANUEL	***1344**	5,20
ESTEBANEZ SAIZ	ALICIA	***8485**	2,90
FALCON TORRES	ISAIAS	***2576**	2,80
FERNANDEZ GONZALEZ	CATALINA	***4204**	3,65
FONSECA ALONSO	MARTA	***4590**	3,60



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4341576 FCHPF-TLTAU-KH75E 9656E1CD84DD4A9CDF0E2A4139237F5B4E85DAC4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do?>



FRANCO LOZANO	VICTOR	***7196**	6,35
GALLEGO ARCE	EULALIA	***8994**	4,40
GARAY NIETO	ANA ANGELES	***9198**	3,95
GARCIA CARRILLO	CARLOS MANUEL	***7015**	N.P.
GARCIA NIETO	EVELYN	***0699**	N.P.
GARCIA SANCHEZ	FERNANDO	***0220**	N.P.
GARCIA-MANZANO SALAZAR	ITZIAR ELENA	***3480**	5,75
GEN DE LA COBA	LORENA	***6101**	3,45
GIL DOMINGUEZ	ANA ROSA	***9203**	N.P.
GIL DOS ANJOS	PATRICIA	***7792**	3,25
GIL HERNANDEZ	MARIA ELENA	***2967**	3,35
GOMEZ HIDALGO	IRENE	***2939**	2,35
GOMEZ RIOS	ROSA MARIA	***0092**	4,65
GONZALEZ GIL	ANA	***1553**	0,60
GONZALEZ LONGO	MIGUEL	***6893**	N.P.
GORDO GOMEZ	JAVIER	***4008**	6,85
GRACIA PALACIOS	EZEQUIEL	***2942**	3,90
HERAS ORERO	MARIA TERESA	***8501**	5,25
IGLESIAS ALJAMA	SUSANA	***0022**	7,10
LAVADO FERNANDEZ	GLADYS CRISTINA	***6817**	1,55
LOPEZ LAZARO	HECTOR MANUEL	***6601**	5,55
LOPEZ LLAMAS	ANGELES	***8412**	2,05
LOZANO ALVARO	SILVIA	***6089**	3,50
LOZANO MARTINEZ	JUAN FRANCISCO	***0851**	2,85
LOZANO PIO	BEATRIZ	***7622**	5,70
LOZOYA RODRIGUEZ	ADORACION	***7790**	6,40
LUNA GONZALEZ	SERGIO	***6584**	6,15
MACIAS TENDERO	MARIA	***4010**	5,00
MARTIN BALLESTEROS	JULIAN	***9110**	N.P.
MARTIN TORRES	BEATRIZ MARIA	***1888**	7,05
MARTINEZ CUEZVA	OSCAR	***3065**	2,55
MARTINEZ MARTINEZ	ADDIEL	***3575**	N.P.
MARTIN-POZO MARCHAND	INMACULADA	***5221**	N.P.
MIGUELAÑEZ PORRUA	IBAI	***8773**	2,30
MONTERO MAYORGA	BELEN	***6902**	4,55
MORENO ABARCA	ESTHER	***9462**	N.P.
MORENO GONZALEZ	MARIA DEL CARMEN	***1739**	1,55
MUÑOZ MARTIN	MARIA DEL PILAR	***8674**	2,60
NAVARRO JIMENEZ	PALOMA	***0754**	2,80
NOTARIO MARTIN	ESTEFANIA	***6362**	3,10
PARADINAS ZANCAJO	MARIA VICTORIA	***6958**	3,85
PARRA CUENCA	RAQUEL	***7070**	6,60
PARRON PARRA	JAVIER	***0733**	N.P.
PEREZ COSSIO CABRERA	ESTHER	***4450**	5,10
PEREZ ESPEJO	MARIA PILAR	***0798**	2,85
PEREZ GOMEZ	JOSE ANTONIO	***8964**	4,90
PUIG ALLENDE	BARBARA PILAR	***9666**	4,75



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4341576 FCHPF-TLTAU-KH75E 9856E1CD84DD4A9CDFE2A4130237F5B4E85DACC4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do?>



RADA DIAQUE	LEYRE	***8360**	1,50
REGALADO CARRANZA	MARIA AMAYA	***3146**	6,30
RODRIGUEZ FASSI	CARMEN	***5450**	5,60
RODRIGUEZ TORRES	CRUZ	***6823**	1,80
ROMERO CAÑADAS	MARIA TANIA	***6489**	4,75
RUBIO GARCIA	ALVARO	***6959**	4,90
RUBIO ROJAS	RAQUEL	***1405**	4,85
RUIZ PEREZ	NATALIA	***9363**	5,35
SAINZ TABUENCA	GONZALO	***3540**	4,60
SANCHEZ ROMAN	FRANCISCO MIGUEL	***7188**	5,20
SANZ PEREZ	ALBERTO	***6823**	4,95
SERRANO BAONZA	MARIA INMACULADA	***0176**	6,00
SEVILLA GONELL	GEMMA ROSARIO	***7735**	5,10
SOBRINO MURILLO	VIRGINIA	***2867**	3,30
SOTO NOVOA	FRANCISCO JAVIER	***6414**	4,95
TARJUELO DEL ALAMO	LORENA	***7469**	5,05
VALDIVIESO PEINADO	PILAR	***9830**	6,50
VAZQUEZ MANZANO	ANGEL JERONIMO	***0294**	5,05
VELA SANCHEZ	EDUARDO	***7886**	3,10

*N.P.= NO PRESENTADO

Contra la calificación definitiva del segundo ejercicio podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes desde su publicación en la web municipal, conforme lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Majadahonda, firmado electrónicamente en la fecha de su firma
LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL
Fdo.: M.ª Ángeles Gómez Huertas